



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Hilda Luis** **morena**  
 DIPUTADA LOCAL  
 DISTRITO 13 OAXACA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

**RECIBIDO**  
 LIC. CHINNAS  
 14 ENE 2020  
 12:12hs  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO A CREAR UN ÁREA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DIGITALES, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UN PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES.**

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

**ATENTAMENTE**  
**SAN RAYMUNDO JALPAN A 13 DE ENERO DE 2020.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 11.12hs  
 14 ENE 2020  
 con Anex  
**RECIBIDO**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ  
 ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
 DISTRITO XIII  
 OAXACA DE JUÁREZ SUR



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de enero de 2020

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**



**Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el Punto de Acuerdo, **por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado a crear un área especializada para la atención de delitos digitales así como a la creación de un protocolo para atender la violencia digital contra las mujeres, al tenor de los siguientes:**

#### **CONSIDERANDOS**

La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o cuando les afecta en forma desproporcionada.

Existen diversos tipos de violencias contra la mujer, la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de nuestro Estado reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

En lo que respecta a la violencia cibernética, la define como la "acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



Es importante mencionar que a fin de garantizar el derecho a la intimidad de las personas en especial de las mujeres, en la sesión del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca celebrada el 10 de Julio de 2019, se aprobó el Decreto número 702 por el que se establece sanción para aquellas personas que sin consentimiento de la víctima hagan uso indebido de su información, imágenes, y contenido íntimo a través de las diversas plataformas digitales.

El Decreto número 702 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de Agosto de 2019, por lo que a partir del 25 de agosto del mismo año, entró en vigencia dicho precepto normativo.

Aunado a lo anterior es de señalar que el derecho a la intimidad, privacidad e identidad ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en los cuales se establece lo siguiente:

Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José señala:

Artículo 11.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Durante las últimas décadas, debido a la influencia y al auge de la tecnología y de las telecomunicaciones, con mayor frecuencia se viola este derecho humano, afectando



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Hilda Luis** DIPUTADA LOCAL  
**morena**  
DISTRITO 13 OAXACA SUR



principalmente a las mujeres, toda vez que se trata de conductas de violencia de género que se ejercen a través de las nuevas tecnologías, internet o redes sociales que dañan la dignidad, privacidad e intimidad de las mujeres.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ SUR

Datos del Frente Nacional para la Sororidad señalan que las mujeres que son víctimas del delito de violencia digital, sufren de aislamiento, rechazo en el contexto social, miedo, desadaptación social, síndrome de persecución, traumas, desesperación crítica que puede inducir a una persona a la depresión, la baja autoestima, a desequilibrios físicos y emocionales y, en algunos casos, empujarlo al suicidio.

Muchas de las sobrevivientes de violencia digital se enfrentan a la violación de sus derechos humanos, son orilladas al abandono del espacio digital y las consecuencias afectan sus entornos fuera de línea como la escuela, la familia, el trabajo o sus relaciones públicas.

Sin lugar a dudas la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado dio un importante avance al establecer sanciones a quienes cometan conductas que sean consideradas como violencia digital, ahora resulta primordial garantizar a las mujeres víctimas de dicho delito el pleno acceso a la justicia.

Es de señalar que corresponde a la Fiscalía General del Estado ejercer la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitar medidas cautelares; buscar y presentar datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigir las actuaciones de las policías; procurar que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, además tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará, entre otros de la Vicefiscalía General, de Fiscalías Especializadas y Fiscalías Regionales.

Entre las Fiscalías Especializadas se encuentra la Fiscalía Especializada para la atención de delitos contra la mujer por razón de género, misma que de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos contra las mujeres por razón de género como son: los feminicidios, los delitos de violencia intrafamiliar, los delitos sexuales así como los cometidos contra niños, niñas y adolescentes.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



La Organización de las Naciones Unidas, ONU, señala que “se ha de entender por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

En virtud y como se señaló en líneas anteriores en agosto de 2019 se establecieron penas para sancionar la violencia digital, por lo tanto es necesario que la institución encargada de procurar y administrar justicia, es decir la Fiscalía General del Estado, cuente con las herramientas necesarias para garantizar una justicia expedita para las mujeres víctimas de dicho delito, de ahí la necesidad de contar con un área especializada en su atención así como la creación de un protocolo para atender la violencia digital contra las mujeres.

La propuesta de creación de un área y un protocolo que atienda la violencia digital contra las mujeres, surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos a los que las mujeres se enfrentan cada vez que acuden a denunciar que han sido víctimas de la violencia cibernética también llamada violencia digital, ya que como en muchos otros casos, como consecuencia del delito la víctima entra en contacto con el sistema jurídico penal a fin de buscar justicia por la agresión de la que fue objeto; sin embargo en muchas ocasiones este encuentro con los servidores y operadores del sistema está cargado de un trato hostil, y la víctima termina padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial, quedando expuesta a la revictimización por los profesionales que intervienen en el proceso.

Diversos autores concuerdan en que la victimización se produce cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídico al interponer la denuncia por algún delito cometido hacia esta, generándose la victimización primaria como derivación del impacto traumático de un hecho delictivo; en contraste con la victimización secundaria que se produce como consecuencia posterior de la relación o el encuentro entre la víctima y el sistema jurídico penal, en el que se incluyen todos y cada uno de los operadores, que trabajan con el aparato jurídico y la victimización terciaria que es el señalamiento de la sociedad hacia la víctima, el olvido del estado hacia la misma (dilatación del proceso, reparación, etc.); es el prolongamiento de los procesos, en el cual no se proporciona respuesta de resultados a las víctimas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-45.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Hilda Luis** DIPUTADA LOCAL  
**morena**  
DISTRITO 13 OAXACA SUR



Por todo lo anterior expuesto y a fin de garantizar a las mujeres víctimas del delito de violencia digital el pleno acceso a la justicia, con procedimientos que eviten la revictimización, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente: **LXIV LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
**DISTRITO XIII**  
**OAXACA DE JUÁREZ SUR**

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado a crear un área especializada para la atención de delitos digitales así como a la creación de un protocolo para atender la violencia digital contra las mujeres.

En la sede del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de Enero de 2020.



ATENTAMENTE

**DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
**DISTRITO XIII**  
**OAXACA DE JUÁREZ SUR**



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 HONORABLE DEL ESTADO DE OAXACA  
 H. CONGRESO DEL LEGISLATIVO  
 ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chirinos  
 12:22hs  
**DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

Oficio Núm. LXIV/02/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de enero de 2020

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
 11:54hrs  
 14 ENERO 2020  
 con APOYO  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS**

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 104; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.** , en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
 DISTRITO XIV  
 SAN PEDRO POCRUTLA

**DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA**

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 104; ASÍ COMO, LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que en el año 2018 en México se encontraban registrados un total de 47,790, 950 vehículos de motor en circulación. De la misma manera, dicho Organismo reporto que hasta noviembre 2019, existía un total de 11,418,374 camiones de carga en circulación.

Ahora bien, el uso masivo del automóvil ha generado una profunda transformación física, ecológica, económica, social y cultural del entorno, la cual a su vez lleva consigo una serie de problemas, tales como contaminación ambiental y acústica, embotellamientos y aglomeraciones en las grandes ciudades, así como accidentes de tránsito.

En el caso de los accidentes viales, cabe señalar que en la actualidad es uno de los temas prioritarios por parte de las organizaciones internacionales y los gobiernos de los Estados, lo anterior debido al alarmante crecimiento en las cifras de muertes y lesiones en carreteras alrededor del mundo.

En este tenor, el INEGI reporto que en el año 2018, en el transporte de carga se han producido un total de 66,036 de siniestros. Las causas que ocasionan los accidentes de carga se encuentran:

- a) La velocidad
- b) El cansancio;
- c) Drogas y alcohol;
- d) Distracción;
- e) Falta de pericia del conductor;
- f) Antigüedad y condiciones del vehículo, y
- g) La carga

Debe decirse que ésta última resulta un factor fundamental para ocasionar accidentes, ya que el hecho de que en la transportación de la carga no se cumpla con las normas y estándares de seguridad provoca la puesta en peligro de la vida e integridad, no sólo de quien la transporta, sino para el tránsito que interactúa con éste, tales como peatones, vehículos y vías.

Las medidas de seguridad en los vehículos de carga resultan de gran importancia especialmente en la transportación de materiales de construcción o pétreos, ya que en caso de que no se cumplan con los estándares mínimos de seguridad se puede llegar a poner en riesgo la integridad del entorno vial; tal es el caso de la gravilla o arenilla, la cual al momento de su transportación puede ocasionar su dispersión lo que provoca que esta llegue acumularse en la carpeta asfáltica o en su caso llega a caer en los vehículos que transitan ocasionando daños en éstos, especialmente en el parabrisas.

Ante esta situación, existen normas administrativas o prácticas que previenen los riesgos de transportación de los materiales pétreos o de construcción, tal como es el caso de la obligación de que los materiales sean transportados en vehículos cubiertos, ya sea con lonas o costales húmedos para evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran a sus destinos. Asimismo, la obligación de que una vez que hayan terminado su recorrido o descargado los materiales respectivos, se deberán humedecer y barrer el interior de la caja de los vehículos de transporte, lo anterior para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

Ahora bien a pesar de que estas prácticas resultan de gran relevancia para evitar accidentes viales; lo cierto es que en el Estado de Oaxaca no se llevan a cabo, pues en las vialidades de nuestra entidad se puede observar que los vehículos de carga que transportan materiales pétreos o de construcción, lo realizan sin ninguna medida de protección, lo cual provoca que se aumente el riesgo de accidentes viales; así como daños en la infraestructura carretera y en los vehículos que la transitan.

Por lo anterior, resulta fundamental establecer medidas para garantizar la seguridad vial en nuestro Estado, entendiéndose ésta como la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para proteger la vida y seguridad de las personas. En consecuencia, propongo que en la legislación estatal, específicamente en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en su artículos 104 y 220, se establezca que los materiales pétreos o de construcción deberán estar cubiertos al momento de su transportación, a efecto de evitar su dispersión; asimismo, el prestador del servicio de transporte, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá limpiar el contenedor o la caja de los vehículos de transporte para no dejar residuos.

El ordenamiento a reformar es el siguiente:

## Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 104.- El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este período, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.</p> <p>La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.</p>	<p>Artículo 104.- El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este período, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.</p> <p>La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.</p> <p><b>Durante el traslado o transportación de materiales pétreos o de construcción, el prestador del servicio de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá mantenerse limpio el contenedor o la caja del vehículo de transporte para evitar residuos</b></p>
<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a la XIX...</p>	<p>Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I a la XIX...</p> <p><b>XX.- A los prestadores del servicio que realicen la transportación de materiales pétreos o de construcción, sin la protección o cubierta correspondiente; así como aquellos que no realicen la limpieza correspondiente al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, se les impondrá una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 104; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 104.- ...

...

Durante el traslado o transportación de materiales pétreos o de construcción, el prestador del servicio de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá mantenerse limpio el contenedor o la caja del vehículo de transporte para evitar residuos.

Artículo 220. ...

I a la XIX...

XX.- A los prestadores del servicio que realicen la transportación de materiales pétreos o de construcción, sin la protección o cubierta correspondiente; así como aquellos que no realicen la limpieza correspondiente al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, se les impondrá una multa de cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.

**SUSCRIBE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PABLO POCHUTLA